



RSI-MTPS-0141-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, interpuesta por la señora Reina de los XXXXXXXX, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. A que instituciones o empresas han pertenecido los miembros del sector empleador del consejo de salario mínimo. Las que se encuentren a partir de las elecciones de 1964 hasta 2017; 2. A que sindicatos han pertenecido los miembros del sector trabajador del consejo de salario mínimo. Las que se encuentren a partir de las elecciones de 1964 hasta 2017".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le solicitó lo referente a la solicitud de información; en respuesta, el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *"(...)En relación a lo solicitado por usuario en el Requerimiento #MTPS-2017-0141, Informo que no se tiene datos desde 1964 hasta 1994 y a partir de 1995 se obtuvieron datos parciales de cada sector, que señalan, Sindicatos e Instituciones a los cuales han pertenecido los representantes de los Trabajadores y de los Patronos, respectivamente, ante este Consejo"*.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la solicitante; siendo la información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien además hace la aclaración que la información relativa a los años 1964 al 1994 no se encontró en los registros que para tal efecto lleva dicho Consejo, por tanto se entrega la información a partir del año 1995 a la fecha, lo cual es agregado a las presentes diligencias en documento digital adjunto al correo señalado en la referida solicitud por la peticionaria XXXXXXXXXX@uca.edu.sv; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- V. Por otra parte, se hace referencia que en cuanto a la información de los años 1964 a 1994, según lo reportado por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo





información que luego de haber realizado las búsqueda pertinente no se encontrón en los registros de dicho Consejo, por tanto es información inexistente de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 72 literal c) y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública al señora XXXXXXXX, lo referente a: 1. Á que instituciones o empresas han pertenecido los miembros del sector empleador del consejo de salario mínimo. Desde 1998 hasta 2017; 2. Á que sindicatos han pertenecido los miembros del sector trabajador del consejo de salario mínimo. Desde 1996 hasta 2017; de conformidad a información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y PreVisión Social b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: 1. Á que instituciones o empresas han pertenecido los miembros del sector empleador del consejo de salario mínimo. Desde 1964 hasta 1997; 2. Á que sindicatos han pertenecido los miembros del sector trabajador del consejo de salario mínimo.

Desde 1964 hasta 1995"; de conformidad a informe rendido por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y PreVisión Social;



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

